



COALICIÓN POR TLAXCALA AL FRENTE

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y ALIANZA CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I, Y 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 NUMERAL 1, Y 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3 NUMERAL 1, Y 85 NUMERAL 6, 87, 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 275 A 279 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, 7, 8, 9 Y 38 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



COALICIÓN POR TLAXCALA AL FRENTE

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales; sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
2. Que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2014, por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, establece entre otras disposiciones que, es el Congreso de la Unión quien deberá expedir las normas generales que establezcan el



COALICIÓN POR TLAXCALA AL FRENTE

sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones.

3. Que en términos de lo establecido por el Artículo 87, Numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; asimismo, los partidos políticos deberán cumplir con las especificaciones que dicha disposición general establece, entre las que se encuentra la de celebrar y registrar el convenio correspondiente.
4. Que el Artículo 88 de la misma Ley General de Partidos Políticos ordena que, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles y, por su parte, los Artículos 91 y 92 de la misma Ley General, establecen los requisitos que debe contener el convenio de coalición correspondiente y que éste, tratándose de una elección local, deberá registrarse ante el organismo público local electoral.
5. Que el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mandata que los procesos de elección para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los ayuntamientos y presidencias de comunidad electas por voto constitucional, se realizarán por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo; ordinariamente se celebrarán el primer domingo de junio de cada tres o seis años conforme a



COALICIÓN POR TLAXCALA AL FRENTE

la elección que corresponda o extraordinariamente, según sean convocados y de acuerdo a los principios y las bases que prescriben la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local. La ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos aplicables.

6. Que el 22 de enero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la reforma al Artículo Octavo Transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 21 de julio de 2015, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia político-electoral, estableciéndose que, la reforma al artículo 38 de esta Constitución entrará en vigor el treinta de agosto del año dos mil dieciocho, por lo que la Legislatura que inicie el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, concluirá el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, teniendo una duración de un año ocho meses, por única ocasión; y la elección a efectuarse en el año dos mil dieciocho se celebrará el primer domingo del mes de julio a efecto de que la elección de diputados locales se haga concurrente con las elecciones federales de dos mil dieciocho y subsecuentes.
7. Que con fecha 20 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 78/2017, por el que se aprueba la Convocatoria a elecciones locales ordinarias del 2018 en el Estado de Tlaxcala, para elegir diputados locales el día uno de julio de 2018.
8. Que por las consideraciones y fundamentos anteriores, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana han



COALICIÓN POR TLAXCALA AL FRENTE

decidido conformar una Coalición Electoral total para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018 en el Estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales por el principio de mayoría relativa.

9. Que con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia, legislar con sujeción a los principios de Dignidad, Honestidad, Bien Común, Solidaridad, Libertad y Justicia, garantizando y ampliando progresivamente las libertades ciudadanas, el bienestar social, los derechos humanos y la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, buscando la modificación de las leyes injustas, utilizando para ello, los mecanismos democráticos, de participación política y ciudadana plasmados en nuestra Constitución, buscando disminuir la desigualdad social, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, por medio del presente convenio, han decidido conformar una Coalición total para participar en el proceso electoral local ordinario 2018 en el Estado de Tlaxcala, para elegir Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en quince distritos electorales uninominales; cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el uno de julio del dos mil dieciocho, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en los órganos de dirección y consejos partidistas competentes.
10. Que para tal efecto, el artículo 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los partidos políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición, deben celebrar y registrar el



COALICIÓN POR TLAXCALA AL FRENTE

convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.

11. Que el Artículo Segundo Transitorio, inciso f), punto 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de 2014, establece que se podrá solicitar el registro del convenio de coalición hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, por lo que, en congruencia con ello, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 77/2017, por el que se establece el periodo de precampañas para el proceso electoral local 2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, en donde determinó que las solicitudes de registro de Convenios de Coalición deberán presentarse a más tardar el día 23 de enero de 2018, considerando que en tal fecha darán inicio las precampañas.

12. Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio de coalición total, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Declara el Partido Acción Nacional, a través del Lic. **CARLOS CARREÓN MEJÍA**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala.



COALICIÓN POR TLAXCALA AL FRENTE

1.- Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 7, 8, 9, 33, 38 50, 64, 65 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, y su acreditación como Partido Político Nacional ante el instituto tlaxcalteca de elecciones, como consta en los archivos de los órganos electorales respectivos, en consecuencia cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de asociación electoral.

2.- El "PAN" ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

3.- Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el Licenciado **CARLOS CARREÓN MEJÍA**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala de conformidad con



COALICIÓN POR TLAXCALA AL FRENTE

lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se acredita con la copia Copia certificada del acuerdo **CE/SG/253/2014** de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce (**ANEXO 1**), relativas a las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional por las cuales ratifico la elección de Presidente en integrantes del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala para el periodo 2014-2016, la cual tuvo verificativo el día diez de agosto de dos mil catorce, de igual forma con la copia certificada de las Providencias identificadas con la clave **SG/152/2017**, de fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete (**ANEXO 2**), por las cuales el Presidente del Comité Nacional declaró procedente la solicitud hecha por el Comité Estatal en Tlaxcala para posponer la Convocatoria para la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, en la que se estableció que la emisión de la convocatoria sería emitida a más tardar tres meses después de concluida la jornada electoral del proceso constitucional federal ordinario 2018, así como con la copia certificada del Instrumento Notarial Numero Ciento Veinte Mil Doscientos Catorce, de fecha veinte ocho de Septiembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado **ALFONSO ZERMEÑO INFANTE**, Notario Público No. 5, del Distrito Federal. (**ANEXO 3**).

4.- El "PAN", establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, sito en Avenida Independencia número cincuenta y cinco, Colonia San Isidro, Centro, Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.

5.- El Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **PAN400301JR5**.



COALICIÓN POR TLAXCALA AL FRENTE

6.- El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión extraordinaria **CE_SXT_141017/06** de fecha catorce de octubre del año dos mil diecisiete, autorizar a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, suscribir convenio de asociación electoral con Partidos Políticos diversos a Acción Nacional para el Proceso Electoral Ordinario Local 2018, convenio que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, deberá suscribir y registrar ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional quien instruirá a la Comisión Permanente Estatal a realizar los trámites necesarios para la autorización del Convenio de coalición a que se refiere el artículo 38 fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. **(ANEXO 4)**.

7.- El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en sesión extraordinaria **CE_SXT_170118/07** de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la Plataforma Electoral de la Coalición **“POR TLAXCALA AL FRENTE”** integrada por los Partidos Políticos Nacionales **PAN-PRD** y el Local **PAC** para el Proceso Electoral Ordinario Local 2018 en el Estado de Tlaxcala. **(ANEXO 5)**.

8.- Con fecha veintiuno de enero del 2018, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 38 fracción III



COALICIÓN POR TLAXCALA AL FRENTE

de los Estatutos Generales, autorizo la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala a través de la coalición **“POR TLAXCALA AL FRENTE”** para el Proceso Electoral Ordinario Local 2018 en el Estado de Tlaxcala autorizando la firma del presente convenio de coalición electoral a través de su Presidente Licenciado **CARLOS CARREÓN MEJÍA** para celebrar y suscribir el convenio de coalición autorizado, así como registrarlo ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; así mismo ratificó la Plataforma Electoral de la Coalición **“POR TLAXCALA AL FRENTE”**. (ANEXO 6).

9.- Con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho se llevó a cabo la sesión extraordinaria **CE_SXT_170118/2018** del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tlaxcala, en cuyo punto del orden del día se aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición **“POR TLAXCALA AL FRENTE”** para la postulación de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral ordinario local 2018 en el estado de Tlaxcala. (ANEXO 7).

10.- Que en fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la sesión extraordinaria **SXT_CPE_180118_30** de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tlaxcala, en cuyo punto del orden del día se aprobó el proyecto de convenio de Coalición Total para la celebración de la coalición con los Partidos de la Revolución Democrática, y Alianza Ciudadana para la postulación de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral ordinario local 2018 en el estado de Tlaxcala. (ANEXO 8).



COALICIÓN POR TLAXCALA AL FRENTE

2. DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Declara el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Presidente Nacional Manuel Granados Covarrubias, que:

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, con afinidad ideológica y política al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país; que cuenta con registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral y acreditación como tal ante el organismo público local electoral en el Estado de Tlaxcala; que está en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de coalición total electoral, en términos de lo establecido por el Artículo 104, inciso e), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

2. Que con fecha 03 de septiembre de 2017, el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el Resolutivo por el que se fijan los Criterios de la Política de Alianzas, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como para los Procesos Electorales 2017-2018 de las diversas entidades federativas, entre las que se encuentra el Estado de Tlaxcala, demostrase lo anterior con la copia certifica de dicho resolutivo. **(ANEXO 9) PRD.**



COALICIÓN POR TLAXCALA AL FRENTE

Los Criterios del Resolutivo mencionado, establecen sustancialmente y en lo que interesa para el presente convenio, lo siguiente:

- a) Avanzar en la construcción de un Frente Amplio Democrático.
- b) Un Frente que proponga a la Nación una agenda común democrática, una coalición electoral ganadora y un gobierno de coalición, que actuará con una nueva forma de gobernar y hacer política.
- c) El Frente debe elaborar una plataforma electoral común, la que deberá ser la base para un gobierno de coalición, con una agenda legislativa para un trabajo legislativo coaligado.
- d) Que el Comité Ejecutivo Nacional, para el caso de los procesos electorales locales, en coordinación con las direcciones estatales del Partido, acordará la línea estratégica electoral y la política de alianzas a desarrollar en cada estado.
- e) Para la aprobación de la política de alianzas en los estados, se deberá estar a lo establecido en el Artículo 307 del Estatuto, y siempre acorde al Resolutivo referido.
- f) Se delega a la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional a celebrar los acuerdos necesarios para la consolidación del Frente Amplio Democrático.
- g) Se delega la facultad al Comité Ejecutivo Nacional, para que apruebe y suscriba los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de coalición o de uno de los partidos coaligados y demás documentación legal exigida para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, todo ello con